



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL. Nº **0160** -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **03 NOV. 2020**

**Visto:** La Nota Nº 131-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 07 de octubre de 2020, que contiene el recurso de apelación presentado por la señora **Asteria Torres Gonzales**, la Nota Nº 139-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 15 de octubre de 2020, que contiene el Informe Nº 030-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH-JMNV, y el Informe Nº 026-2020-GORE-ICA-GRAF/KNHM de fecha 02 de noviembre de 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley Nº 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiendo su actuación, entre otros principios, por el Principio de Legalidad;

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo", denotando entre otros, el "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Memorando Nº 227-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la señora Asteria Torres Gonzales que su Contrato Administrativo de Servicios concluye el 31 de agosto del presente año, el cual no será prorrogado;

Que, con escrito presentado el 06 de octubre de 2020, la señora Asteria Torres Gonzales interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 227-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, argumentando que ha laborado en la entidad por más de 9 años, indicando que el año 2011 celebró Contrato Administrativo de Servicios, el mismo que ha venido siendo prorrogado hasta la emisión del memorando cuestionado, recurso que es elevado a esta Gerencia Regional mediante Nota Nº 131-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 07 de octubre de 2020, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y apelación; y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios. Asimismo se señala en el artículo 222º del citado cuerpo normativo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, del Informe N° 030-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH-JMNV se concluye que la notificación del Memorando N° 227-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, a la señora Asteria Torres Gonzales se realizó el día 21 de agosto del 2020;

Que, en ese sentido, la recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso administrativo de apelación contra el cuestionado memorando hasta el 11 de setiembre de 2020; sin embargo, la recurrente presentó su recurso administrativo contra el Memorando N° 227-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH el día 06 de octubre de 2020, es decir, fuera del plazo establecido;

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente el día 06 de octubre de 2020, ha sido presentado rebasando con demasía los términos concedidos por ley para contradecir el mencionado memorando, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2020-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

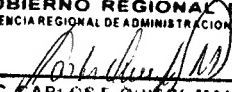
**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Asteria Torres Gonzales contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 227-2020-GORE-ICA/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Asteria Torres Gonzales.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
  
CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO  
GERENTE REGIONAL